

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-073



ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-037, A LOS FINES DE EXIMIR A LOS PASAJEROS DE VUELOS QUE DESEMBARCAN EN LOS AEROPUERTOS DE PUERTO RICO Y QUE TIENEN SU VACU-ID EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DE PUERTO RICO DE TENER QUE COMPLETAR LA DECLARACIÓN DE VIAJERO

POR CUANTO: Desde hace más de un año Puerto Rico y el mundo están enfrentando una emergencia a raíz de la pandemia por el COVID-19. Esto ha provocado que se tomen a nivel nacional e internacional ciertas medidas de precaución necesarias para salvaguardar la vida de las personas. Entre esas medidas se puede destacar el control en los aeropuertos y en el tráfico de pasajeros.

POR CUANTO: El 20 de mayo de 2021 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-037, en el cual se establecieron unas normas a seguir por los pasajeros que lleguen a Puerto Rico en vuelos procedentes de Estados Unidos de América o cualquier destino internacional. Ello, con el fin de implementar ciertas medidas cautelares contra el COVID-19. Entre esas normas, a diferencia de las órdenes ejecutivas anteriores, se incluyó la posibilidad de que los pasajeros entraran a Puerto Rico con evidencia de estar completamente vacunados contra el COVID-19, pues se ha reconocido que estas son seguras y altamente efectivas para prevenir dicha enfermedad. Tal actuación estuvo acorde con las guías emitidas por los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés).

POR CUANTO: En el día de ayer, 25 de octubre de 2021, el Presidente de Estados Unidos, Joseph R. Biden Jr., emitió una proclama intitulada “Advancing the Safe Resumption of Global Travel During the COVID-19 Pandemic” en la que estableció las nuevas normas contra el COVID-19 en relación con los pasajeros de vuelos internacionales. En particular, ordenó que todo pasajero internacional que no sea ciudadano ni inmigrante de Estados Unidos deberá estar completamente vacunado para poder ingresar a nuestra nación. A su vez, los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés) emitieron varias órdenes. Una fue la “Order Implementing Presidential

Proclamation on Safe Resumption of Global Travel During the COVID-19 Pandemic”, la cual estableció los contornos para implementar la proclama del Presidente. La otra Orden fue la “Amended Order Requirement for Proof of Negative COVID-19 Test Result or Recovery from COVID-19 for All Airline Passengers Arriving into the United States”, la cual enmendó ciertos aspectos de la orden emitida el 25 de enero de 2021, intitulada “Requirement for Negative Pre-Departure COVID-19 Test Result or Documentation of Recovery from COVID-19 for All Airline or other Aircraft Passengers Arriving into the United States from any Foreign Country”. En específico, exigió un resultado negativo de una prueba viral de COVID-19 a todos los pasajeros de vuelos internacionales. Ahora bien, aclaró que los pasajeros completamente vacunados contra el COVID-19 deberán presentar un resultado de hasta tres (3) días antes del vuelo; mientras que los pasajeros no vacunados contra el COVID-19 deberán presentar un resultado negativo de hasta un (1) día antes del vuelo.

POR CUANTO:

Dada la necesidad de evitar falsificaciones de las tarjetas de vacunación y facilitar la exigencia de prueba de inoculación, el 11 de agosto de 2021, el Gobierno de Puerto Rico lanzó una identificación digital que certifica la vacunación de las personas. Esta herramienta conocida como “Vacu-ID” —y desarrollada e implementada por el Puerto Rico Innovation and Technology Services (“PRITS”), en conjunto con el Departamento de Salud y el Departamento de Transportación y Obras Públicas— ha tenido tanto éxito que hoy en día se han registrado más de un 1,032,903 personas.

POR CUANTO:

Dado los cambios realizados por el Presidente Biden y los CDC a los requerimientos de los vuelos internacionales, es necesario actualizar el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-037. Además, debido a los avances tecnológicos, es viable y necesario flexibilizar el requerimiento de completar una “Declaración de viajero, Alerta COVID-19” a las personas que tienen su Vacu-ID. Ello, pues la información de las vacunas de estas personas está disponible en el Sistema de Entrada de Datos del Programa de Vacunación del Departamento de Salud (“PREIS”) y su información personal ya está en dicha plataforma, así como en el CESCO Digital. Esto agilizará el proceso de entrada a la Isla de una gran cantidad de residentes.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: Se enmienda la Sección 1ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-037 para que lea como sigue:

SECCIÓN 1ª: DECLARACIÓN DE VIAJERO. Todo pasajero mayor de dos (2) años que llegue a Puerto Rico de un vuelo procedente de cualquier estado o territorio de Estados Unidos de América o de cualquier destino internacional —excepto el que haya obtenido el Vacu-ID expedido por el Gobierno de Puerto Rico— tendrá la obligación de cumplimentar la “Declaración de viajero, Alerta COVID-19” o el “Travel Declaration Form, COVID-19 alert” la cual podrá ser accedida digitalmente previo a su llegada en la siguiente página: <https://1link.travelsafe.pr.gov/>. En caso de imposibilitarse el acceso a dicho documento por formato electrónico, el pasajero podrá cumplimentarlo presencialmente a su llegada en el aeropuerto. El cumplimentar la declaración de viajero incluye, entre otras cosas, adjuntar copia de la “COVID-19 Vaccination Record Card” o del resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno), según requerido en esta Orden Ejecutiva. En la referida declaración el pasajero dará fe, bajo juramento, de que cumplirá con las órdenes impuestas en lo que respecta a su comportamiento durante su periodo de estadía.

Cualquier pasajero que haya obtenido el Vacu-ID expedido por el Gobierno de Puerto Rico estará exento de tener que cumplimentar la “Declaración de viajero, Alerta COVID-19” o el “Travel Declaration Form, COVID-19 alert”. En cambio, deberá presentar —en la fila especial que se cree para esos propósitos— su Vacu-ID con su código de QR, a los fines de ser validado con el sistema existente y registrado automáticamente en el “Secure monitoring and reporting for public health” (“SARA Alert”). Dicha persona lo podrá presentar por medio de la aplicación de CESCO Digital, por medio del Apple Wallet o cualquier otro mecanismo aprobado por el Puerto Rico Innovation and Technology Services (“PRITS”). En caso de que sea utilizando el CESCO Digital, no se requerirá documento adicional. Por el contrario, cuando sea utilizando el Apple Wallet o cualquier otro mecanismo aprobado por PRITS, el personal encargado podrá solicitar una identificación con el único propósito de corroborar la identidad de la persona y no deberá fotocopiar la identificación.

Por otro lado, cualquier adulto con Vacu-ID que viaje con un menor mayor de dos (2) años deberá cumplimentar la “Declaración de viajero, Alerta COVID-19” o el “Travel Declaration Form, COVID-19 alert” del menor y ambos podrán usar la fila especial para personas con Vacu-ID.

A medida que el sistema de Vacu-ID se integre con otras jurisdicciones de Estados Unidos, se permitirá el uso de esas plataformas en Puerto Rico, una vez sean validadas por el Departamento de Salud y PRITS.

SECCIÓN 2ª:

Se enmienda la Sección 3ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-037 para que lea como sigue:

SECCIÓN 3ª: PASAJEROS DE VUELOS INTERNACIONALES.

Pasajeros de vuelos procedentes de cualquier destino internacional se deberán ceñir a las normas impuestas por el Presidente de Estados Unidos, Joseph R. Biden Jr., en la proclama emitida el 25 de octubre de 2021, intitulada “Advancing the Safe Resumption of Global Travel During the COVID-19 Pandemic”, y por las órdenes emitidas por los CDC intituladas “Order Implementing Presidential Proclamation on Safe Resumption of Global Travel During the COVID-19 Pandemic” y “Amended Order Requirement for Proof of Negative COVID-19 Test Result or Recovery from COVID-19 for All Airline Passengers Arriving into the United States”. Esto incluye, pero no se limita, a que todo pasajero internacional que no sea ciudadano ni inmigrante de Estados Unidos deberá estar completamente vacunado contra el COVID-19, sujeto a las normas y excepciones establecidas en la proclama y en las órdenes del CDC.

Por otro lado, conforme a la normativa antes señalada, todo pasajero mayor de dos (2) años deberá presentar: (a) un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno), aprobada por una autoridad nacional relevante, realizada con un máximo de tres (3) días antes de su llegada en el caso de los pasajeros completamente vacunados contra el COVID-19 y máximo de un (1) día en el caso de los pasajeros no vacunados, o (b) un resultado positivo a COVID-19 de los pasados noventa (90) días antes del vuelo, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que el pasajero está recuperado y listo para viajar. Están exceptuadas las personas que así lo dispone las referidas órdenes de los CDC.

Del Presidente Biden o el CDC modificar las normas antes explicadas, se deberá cumplir con lo que dispongan las nuevas normas. En cambio, de eliminarse, todo pasajero que llegue a Puerto Rico de un vuelo internacional deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 2ª de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ª:

Se enmienda la Sección 5ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-037 para que lea como sigue:

SECCIÓN 5ª: MEDIDAS CAUTELARES. Todo pasajero de un vuelo procedente de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos de América o de cualquier destino internacional —esté vacunado o no, tenga o no tenga un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno)— deberá cumplir con todas las medidas cautelares impuestas por órdenes ejecutivas del Gobernador o por órdenes administrativas del Departamento de Salud. Además, deberá monitorear la presencia de cualquier síntoma de COVID-19, interactuar directamente con el “Secure monitoring and reporting for public health” (“SARA Alert”) y cumplir con los requerimientos de información que se le solicite digitalmente, mediante llamadas, texto o en persona.

SECCIÓN 4ª:

Se enmienda la Sección 6ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-037 para que lea como sigue:

SECCIÓN 6ª: EXCEPCIÓN A ORDEN EJECUTIVA. Estará exento de cumplir con lo impuesto en esta Orden Ejecutiva todo miembro de tripulación de vuelo o mecánico de aviación que no permanezca en Puerto Rico por un periodo mayor de setenta y dos (72) horas, agentes federales, agentes estatales, funcionarios que laboren en el proceso de extradición, militares activados y cualquier otro personal que determine oportunamente el Departamento de Salud. Asimismo, están exentos de cumplir con lo aquí ordenado las personas que regresen a Puerto Rico de un viaje de menos de setenta y dos (72) horas de duración. Deberán presentar evidencia de su vuelo de salida de Puerto Rico.

En todas las circunstancias excepcionales dispuestas anteriormente, la persona deberá cumplir con lo siguiente: (1) completar la declaración de viajero que se dispone en esta Orden Ejecutiva, para el debido seguimiento y monitoreo por parte del Departamento de Salud, excepto los que hayan obtenido el Vacu-ID, quienes deberán presentar este último método; (2) cumplir con todas las órdenes, instrucciones, protocolos y peticiones de información emitidas por el Departamento de Salud, la Guardia Nacional y cualquier otra entidad gubernamental concerniente, y (3) cumplir con las medidas cautelares dispuestas en las órdenes ejecutivas del Gobernador y órdenes administrativas del Departamento de Salud.

SECCIÓN 5ª:

Se enmienda la Sección 7ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-037 para que lea como sigue:

SECCIÓN 7ª: CUMPLIMIENTO. El Departamento de Salud —en coordinación con la Guardia Nacional, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Seguridad Pública y cualquier otra entidad gubernamental que entienda pertinente— deberá tomar las medidas necesarias para implementar las disposiciones de esta Orden Ejecutiva. Entre estas, se deberá mantener el protocolo específico que establezca el detalle del proceso para la recopilación de la información de cada pasajero, según sea aplicable; el manejo de la información por parte de las autoridades gubernamentales, así como la debida notificación de las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva y de los derechos que le asisten a cada pasajero, incluyendo la más estricta confidencialidad en el manejo de esta información.

Se le delega al Departamento de Salud el poder de imponer, mediante los mecanismos legales pertinentes, restricciones más severas a las requeridas en esta Orden Ejecutiva, si los niveles de contagios lo ameritan.

Ningún pasajero podrá abandonar las instalaciones de los aeropuertos sin haber completado el proceso establecido por el Departamento de Salud, en coordinación con la Guardia Nacional de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva, el cual incluye el completar la declaración de viajero, según le sea aplicable.

Se les ordena a las entidades gubernamentales pertinentes a crear una fila separada y rápida para los viajeros que cuentan con el Vacu-ID, quienes, en lugar de cumplimentar la declaración de viajeros, deberán presentar su Vacu-ID con su código QR. Se le ordena a estas entidades a tomar las medidas necesarias para



que, con la validación del código QR del Vacu-ID en los aeropuertos, automáticamente se registre a los pasajeros en el SARA Alert.

La Compañía de Turismo y la Autoridad de los Puertos deberán establecer comunicación con las agencias de viaje, las aerolíneas y la industria hotelera para la colaboración en la debida notificación a los pasajeros sobre los requisitos para viajar a Puerto Rico.

SECCIÓN 6ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 8ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva dejará sin efecto, al momento de su vigencia, las partes de todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 9ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el próximo viernes, 29 de octubre de 2021, excepto las enmiendas contenidas en la Sección 2ª de esta Orden Ejecutiva que entraran en vigor el 8 de noviembre de 2021, acorde con la proclama del Presidente Biden y las órdenes del CDC.

SECCIÓN 10ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2021.

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 26 de octubre de 2021.

OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO